



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE SOLICITUD							
FECHA	CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2017	00955	00
EJECUTANTE	OLGA CECILIA GONZALEZ GARCÍA						
EJECUTADO	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2012-01308						

En el presente proceso ejecutivo laboral, el apoderado de la parte actora, Alejandro Aristizabal Zapata, en escrito del 10/06/2022 presenta solicitud manifestando se de agilidad al proceso, sin más consideraciones.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que por auto del 22 de noviembre de 2017 se libró mandamiento de pago por la suma de \$9.509.500 retroactivo calculado entre el 01 de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2012 y los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, calculado sobre dicho retroactivo, a partir del 14 de enero de 2012 y hasta que se efectúe el pago del retroactivo acá ejecutado.

Que por auto del 23 de marzo de 2018 se resolvieron excepciones donde se declaró no probadas las excepciones propuestas, ordenó continuar con el proceso e impuso costas a cargo de Colpensiones en valor de \$100.000.

RESUELVE		Sin recursos	
PROCESO: 05001-31-05-017-2017-00955-00		Ejecutante: Olga Cecilia González García	
Apoderado Ejecutante	Alejandro Aristizabal Zapata	Asistencia	SI
Apoderado Colpensiones	Yessica Zapata Ramirez	Asistencia	SI
El Despacho profiere la Sentencia No. 014 2018			
PARTES RESOLUTIVA			
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín.			
RESUELVE			
PRIMERO. DECLARAR NO probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la parte ejecutada.			
SEGUNDO. CONTINUAR con la ejecución teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del mandamiento de pago.			
TERCERO. Se REQUIERE a las partes para que dentro de los 5 días siguientes a esta providencia presenten la liquidación del crédito. Si vencido el termino concedido no se ha presentado la liquidación, la misma será realizada por el Despacho.			
CUARTO. COSTAS a cargo de la entidad ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se FIJAN las agencias en derecho la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000). Por secretaria liquidense los gastos del proceso.			
LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.			
PROPIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIME Vista general ELA LOPERA RESTREPO			

Luego las partes presentaron liquidación del crédito, y el despacho por auto del 25 de abril de 2018 (Fl. 73 digital), consideró que ninguno de ellos se acercaba a lo ordenado, procediendo entonces, a la realización de la liquidación del crédito la cual se encuentra en firme, sin que dentro de dicha liquidación si hubiera sumado el valor de las costas procesales fijadas en el proceso ejecutivo. (\$100.000)

el pago".

De la norma en cita se colige claramente que la tasa sobre la cual debe liquidarse los intereses moratorios en el presente caso, es única, no variable como lo entiende la apoderada de Colpensiones. Esta es, la tasa máxima legal vigente para intereses de mora en el momento en que se efectúa el pago. En el sublite debe entenderse que es la tasa máxima legal vigente para el momento en que se efectúa la liquidación, a saber, 4 de abril de 2018.

En este orden de ideas se procede a modificar la liquidación de crédito presentada así:

 JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN. CALCULO INTERESES DE MORA ART 141 LEY 100 DE 1993				
DEMANDANTE		OLGA CECILIA GONZALEZ GARCIA		
DEMANDADO		COLPENSIONES		
Fecha de cálculo	04/04/2018			
Tasa diaria	0,0841644%			
Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota	Tasa diaria	Valor presente
14/01/2012	2.272	\$ 9.509.500	0,08416%	\$ 18.184.207
		TOTAL		\$ 18.184.207
Tasa E.A. (sin %)	20,48			
Tasa E.A. moratoria	30,72			

74

pag:76

Entonces, la conclusión a la que llega el despacho ante el pedimento del abogado ejecutante, es que a la fecha no existe ningún acto judicial pendiente por el Juzgado para poder impulsar el proceso y por el contrario ante el tiempo que ha dejado pasar las partes durmiendo el proceso ejecutivo, lo que resulta procedente será:

- 1- Requerir a la parte ejecutada para que, en el término de 10 días, manifieste y allegue actos administrativos con los que demuestre que ha cumplido con lo ordenado en el mandamiento de pago.
- 2- Requerir a las partes para que presenten la actualización del crédito. Para lo anterior, también se proporcionará el término de 10 días hábiles.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

sld

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a52456ddf750befaceee68acded574e4e5a43b7091cb791301358d921ce212f**

Documento generado en 14/06/2022 11:19:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**